

Resolución sobre la posición de la FIDH sobre el crimen del "apartheid de género".

Buró Internacional de la FIDH - marzo de 2024

Hoy en día, la lucha contra la violencia de género y la discriminación es el centro de grandes movilizaciones en todo el mundo, en particular por parte de la sociedad civil, pero también cada vez más por parte de otros actores claves como los Estados y las relatorías y mecanismos especiales de las Naciones Unidas (ONU). Aunque está presente en todos los continentes, la violencia de género perpetrada por agentes estatales y no estatales en la esfera pública de determinados países o regiones ha suscitado en algunos casos una mayor reacción y consternación debido a su magnitud y a su carácter generalizado o sistemático.

Este ha sido especialmente el caso en respuesta al régimen de opresión y dominación establecido por los talibanes en Afganistán desde que retomaron ilegalmente el poder en agosto de 2021. Este régimen discriminatorio se ha traducido en la privación de derechos fundamentales para muchos ciudadanos y ciudadanas, especialmente mujeres, niñas y personas LGBTQI+, y en un clima de violencia, miedo y persecución constantes contra estas personas y contra cualquiera que defienda la protección de sus derechos. Se han utilizado varios términos para calificar esta situación, en particular: sistema de opresión y dominación, régimen discriminatorio, persecución por motivos de género o "apartheid de género". Aunque este último término no tiene base jurídica en la actualidad y no constituye un delito según el derecho internacional, se está utilizando de forma exponencial tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

En marzo de 2023, un grupo de personas expertas, activistas y mujeres líderes iraníes y afganas de todo el mundo lanzaron la campaña internacional [End Gender Apartheid](#) para concientizar sobre la situación de las mujeres y las niñas en Irán y Afganistán. Esta campaña pide a los gobiernos que adopten las medidas necesarias para condenar, prevenir y castigar los actos de opresión contra las mujeres y las niñas en Irán y Afganistán, en particular interpretando o ampliando la definición jurídica de apartheid en el derecho internacional y nacional para incluir formas graves de discriminación institucionalizada por motivos de género. Desde entonces, ha aumentado el uso de este término, entre otros, por parte del [Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Afganistán](#) Richard Bennett, en varias ocasiones. Numerosas [organizaciones de la sociedad civil](#), así como [Estados](#) y el [Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas](#), también se han movilizado para pedir la inclusión del delito de apartheid de género en el proyecto de Convención para la Prevención y la Sanción de los Crímenes contra la Humanidad.

Aunque estas definiciones varían ligeramente entre sí, ofrecen una ampliación similar de la definición histórica del apartheid (codificada en la [Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid](#) y en el [Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional](#)). Inspirándose en una propuesta inicial del Relator Especial de la ONU Richard Bennett ([Informe de 2023](#)), diversas partes interesadas, incluidos [grupos de la sociedad civil](#) y juristas y profesionales del derecho de Sudáfrica, han propuesto la siguiente definición:

Por crimen de apartheid se entienden los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 [del Artículo 2 de la propuesta de Convención Internacional para la Prevención y la Sanción de los Crímenes de Lesa Humanidad] cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales, o de un grupo de género sobre uno o más grupos de género, por motivos de género, y con la intención de mantener ese régimen. [Versión original en inglés]

Reconociendo los prolongados esfuerzos y el reciente éxito en la búsqueda de responsabilidades por el crimen de lesa humanidad de "persecución por motivos de género", quienes defienden la codificación del crimen de apartheid de género también han aclarado las diferencias entre ambos y cómo se complementan en lugar de competir. Si bien la persecución por motivos de género puede ser generalizada y sistemática, lo que se constata mediante su reconocimiento como crimen de lesa humanidad, no refleja suficientemente la naturaleza institucionalizada y sistematizada de las situaciones que pueden calificarse de apartheid de género, ni capta la intención conexa en tales situaciones, es decir, mantener un régimen de discriminación, opresión y dominación. El crimen de apartheid, incluido el apartheid de género, requiere jurídicamente una intención y un contexto específicos que no pueden encontrarse en ningún otro crimen de derecho internacional, entre otros, en la persecución por motivos de género.

Dado su firme compromiso, tanto con sus organizaciones miembros como a través de ellas, con la protección de los derechos humanos, incluidos los de las mujeres, las niñas y las personas LGBTQI+, el Buró Internacional de la FIDH se alinea con este movimiento y adopta esta resolución sobre la posición de la FIDH respecto al crimen de apartheid de género.

Teniendo en cuenta los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, incluida la

prohibición de todas las formas de violencia y discriminación de género, así como el derecho internacional consuetudinario;

Considerando que el derecho internacional, incluido el derecho penal internacional, debe considerarse como un corpus evolutivo que puede revisarse para reflejar mejor las necesidades, garantizar la protección de nuevos derechos o condenar nuevas violaciones;

Recordando que el género es una construcción social basada en la identificación personal de ser hombre, mujer o ninguna de las dos cosas, y no en el sexo biológico; y acogiendo con satisfacción los notables avances jurídicos de las últimas décadas encaminados a reconocer y utilizar ampliamente esta definición de género y a condenar las diversas formas de discriminación basadas en el género, y considerando las numerosas victorias en la lucha por la protección de los derechos de las mujeres y de las personas LGBTQI+;

Considerando asimismo los recientes avances en la incorporación de la interseccionalidad, reconociendo la existencia de formas interconectadas de discriminación en los regímenes opresivos, basadas en el género, la raza, la etnia, la religión, la edad o la discapacidad, entre otras, y la importancia de tener en cuenta todos estos elementos para que ninguna víctima quede excluida;

Subrayando que la FIDH es un colectivo de personas defensoras y activistas de los derechos humanos y que desarrolla sus posiciones no solo a partir de las leyes existentes, sino de las experiencias vividas para contribuir a nuestros valores colectivos y compartidos de humanidad, justicia e igualdad ante las leyes;

Considerando, por último, las oportunidades actuales para revisar, mejorar o al menos influir en la interpretación del derecho internacional, incluso a través del proceso de redacción y adopción de una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes contra la humanidad, una plataforma ideal para reflejar los progresos realizados en el reconocimiento del género como construcción social y, a fortiori, para potenciar los esfuerzos en pro de una justicia de género significativa.

El Buró Internacional de la FIDH:

Condena todas las formas de violencia y discriminación basadas en el género, en la ley y en la práctica, y por cualquier otro motivo prohibido por el derecho internacional;

Reafirma la importancia de prevenir y sancionar tales actos, tanto si constituyen delitos comunes como crímenes de derecho internacional;

Recuerda a los Estados su obligación internacional de luchar contra la impunidad y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y supervivientes de tales actos;

Acoge con satisfacción los progresos realizados en cuanto al reconocimiento del género como construcción social, y pide a los Estados que condenen la violencia de género y la discriminación contra las mujeres, las niñas, los hombres, los niños y las personas LGBTQI+;

Reconoce el vacío existente en el derecho internacional para perseguir y condenar las situaciones de opresión y dominación institucionalizadas y sistematizadas sobre un grupo o grupos de género, o basadas en el género;

Por lo tanto, **se alinea** con la propuesta de reconocer el crimen de apartheid de género en el derecho internacional;

Adopta, hasta que se adopte una definición jurídica formal en virtud del derecho internacional, la definición propuesta anteriormente mencionada;

Mantiene su compromiso de utilizar todas las herramientas jurídicas disponibles y de proseguir sus esfuerzos para establecer una mayor jurisprudencia en la lucha contra las violaciones y los delitos sexuales y por motivos de género, incluido el delito de persecución por motivos de género;

Reafirma que la aceptación e inclusión de un crimen de apartheid de género reforzará el corpus jurídico internacional para la protección de los derechos humanos, en particular los de las mujeres, las niñas y las personas LGBTQI+;

Reafirma, por último, que la FIDH rechaza cualquier doble rasero, y **alienta** a la sociedad civil, a los Estados y a todas las demás partes interesadas claves a hacer uso de los instrumentos y herramientas del derecho nacional, regional e internacional en beneficio de todas las víctimas, independientemente del territorio en el que se perpetre la violación.